

VIGESIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CATORCE,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.

Siendo las 15:00 horas del día 21 tres de Noviembre del Dos mil veinticinco, reunidos en las Instalaciones de la Casa de Moneda del Municipio de Catorce, S.L.P. Habilitado como Recinto Provisional, **según acuerdo Número 5 emanado del acta de cabildo celebrado en la Segunda Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento**, y estando presentes los miembros que integran el Honorable Cabildo Administración 2024-2027, el cual está integrado por el **C. Lic. Juan Francisco Javier Sandoval Torres, Presidente Municipal** y el H. Cabildo de Catorce, los Señores **C. Lic. José Adán Zamora Mata, Síndico Municipal; C. Mariela Gómez Vázquez, 1º. Regidora; C. Selene Alicia Tovar García, 2º. Regidora; C. Francisco Deivid Ramírez Acevedo, 3º Regidor; C. Perla de Jesús Delgadillo Solís, 4º Regidora; C. Prof. Saul Humberto Coronado Ruiz, 5º regidor** y la **C. María Berta Gómez Vega, 6º Regidora**, la **C. Lic. Alma Lucero Torres Rosas, Secretaria General** del H. Ayuntamiento, para realizar la **Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.**, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista.
2. Comprobación del quórum e Instalación legal de la Sesión Ordinaria por parte del **Lic. Juan Francisco Javier Sandoval Torres, Presidente Municipal de Catorce, S.L.P.**
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la **Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2026**.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la Sesión.

PUNTO No. 1.- Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la **Secretaria C. Lic. Alma Lucero Torres Rosas**, toma pase de lista y en vista de que se encuentran todos de los miembros del Honorable Cabildo se prosigue con la sesión.

PUNTO NO. 2.- Informó al Presidente Municipal que existe quórum legal para efecto proseguir con la sesión: **Cede el uso de la palabra al Presidente Municipal, Lic. Juan Francisco Javier Sandoval Torres**, para que realice la declaratoria de validez de la Sesión en curso; **PRESIDENTE MUNICIPAL:** En virtud de encontrarse reunido el quórum que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y soberano de San Luis Potosí, declaró legalmente instalada la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2025, a las 15 horas con 10 minutos, siendo válidos los acuerdos que de ella emanen.

PUNTO 3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2026 establece ajustes en diversas disposiciones relativas a derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales. Dichos ajustes contemplan incrementos que oscilan entre el **10% y el 100%**, de acuerdo con la naturaleza de cada derecho o contribución, respecto de lo recaudado y proyectado para el ejercicio fiscal 2025.

La actualización responde a la variación anual del valor de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** y del **Salario Mínimo General vigente**, los cuales presentan incrementos graduales año con año y repercuten directamente en los costos de los servicios públicos municipales, así como en la determinación de sanciones, multas, derechos y demás conceptos regulados por la administración municipal.

Asimismo, es pertinente señalar que durante el ejercicio fiscal 2024 no se presentó propuesta alguna de modificación a la Ley de Ingresos en vigor, por lo que los ajustes incorporados para el ejercicio 2026 resultan necesarios a fin de garantizar la suficiencia recaudatoria y la adecuada prestación de servicios públicos.

Los incrementos propuestos se sustentan en los principios establecidos en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, así como en la demás normativa aplicable, con el propósito de asegurar finanzas públicas sanas, responsables y compatibles con los requerimientos del desarrollo municipal.

Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Presidencia Municipal 2024 - 2027

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Catorce, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Catorce, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Catorce, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$ 43,388,662.30
1 Impuestos	1,318,050.00
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	1,223,050.00
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6 Impuestos Ecológicos	0.00
1.7 Accesorios de Impuestos	95,000.00
1.8 Otros Impuestos	
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	100,000.00
3.1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
3.2 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos 8550	3,811,009.27
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00

4.2 Derechos por Prestación de Servicios municipales, por servicios administrativos, catastrales y registrales, por uso de bienes y servicios municipales, de construcción y desarrollo urbano.	Gobierno que te escucha, entre todos y contáu. 3,776,009.27
4.3 Otros Derechos	
4.4 Accesorios de Derechos	
4.5 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5 Productos	
5.1 Productos	1,550,725.00
5.2 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	850,000.00
6.1 Aprovechamientos	850,000.00
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.4 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	35,758,878.00
8.1 Participaciones	24,258,352.00
8.2 Aportaciones	11,400,526.00
8.3 Convenios (Empresas privadas dentro del municipio, agrícolas, avícolas, etc.)	100,000.00
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.1 Transferencias y Asignaciones	0.00
9.2 Subsidios y Subvenciones	0.00
9.3 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.4 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno 88 88 75 188	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntuizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

Todas las personas que posean un terreno o construcción dentro del Municipio deben pagar el impuesto predial, el impuesto se calcula sobre el **valor del terreno, la construcción y las mejoras** de cada propiedad, de acuerdo con los valores catastrales actualizados. Para 2026, se aplicarán los **valores actualizados de suelo urbano, rústico y construcción**, ya que en 2025 no se presentó la propuesta de actualización. La tasa del impuesto se aplicará sobre el valor actualizado y se cobrará según los plazos establecidos en esta Ley. Si el pago se realiza **después de la fecha límite**, se deberán cubrir los **recargos correspondientes**. El Municipio podrá otorgar **exenciones, descuentos o reducciones**, conforme a lo que establece esta Ley y la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.30
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.40
3. Predios no cercados	1.60
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.65
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.85
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada
2. Predios de propiedad ejidal

Gobierno que te escucha, entiende y actúa.

4.40
0.90



Presidencia Municipal 2024 - 2027

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	8.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(4.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(4.96 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(6.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(7.00 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(8.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(4.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(4.96 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(6.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(7.00 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(8.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

Real de Catorce, S.L.P.

La tasa de este impuesto será de	1.65%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	13.20

Gobierno que te escucha, entiende y actúa.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.



SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES ~~Predial~~ Municipal 2024 - 2027

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.90%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.40

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe	UMA
De	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda	30.00
De	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

Gobierno que te escucha, entiende y actúa.



La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

Tarifas aplicables para Real de Catorce

I. Contratación del Servicio de agua potable	CUOTA
a) Servicio doméstico	\$ 1,100.00
b) Servicio comercial	\$ 2,101.00
c) Servicio industrial	\$ 2,332.00

Tarifas aplicables para Estación Catorce

ii. Contratación del Servicio de agua potable	CUOTA
a) Servicio doméstico	\$ 1,100.00
b) Servicio comercial	\$ 2,101.00
c) Servicio industrial	\$ 2,332.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

Tarifas aplicables para Real de Catorce

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 100.00
b) Comercial (Restaurant, Posadas)	\$ 770.00
c) Comercial (Hoteles)	\$ 1,375.00
d) Comercial (Hotel con Restaurant)	\$ 1,980.00
e) Industrial	\$ 2,332.00

Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 100.00
b) Comercial	\$ 770.00
c) Comercial (Hoteles, Posadas)	\$ 770.00
d) Adoberos y huertas	\$ 770.00
e) Industrial	\$ 2332.00

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por M3 de la manera siguiente:	CUOTA			
DESDE	HASTA	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	10.00m3	\$ 14.30	\$ 16.50	\$ 39.60
b) 10.01m3	20.00m3	\$ 17.60	\$ 19.80	\$ 50.60
c) 20.01m3	30.00m3	\$ 20.90	\$ 23.10	\$ 61.60
d) 30.01m3	40.00m3	\$ 24.20	\$ 26.40	\$ 72.60
e) 40.01m3	50.00m3	\$ 27.50	\$ 29.70	\$ 83.60
f) 50.01m3	60.00m3	\$ 30.80	\$ 33.00	\$ 94.60
g) 60.01m3	70.00m3	\$ 34.10	\$ 36.00	\$ 105.60
h) 70.01m3	80.00m3	\$ 37.40	\$ 39.60	\$ 116.60
i) 80.01m3	90.00m3	\$ 40.70	\$ 42.90	\$ 127.60
j) 90.01m3	100.00m3	\$ 44.00	\$ 46.20	\$ 138.60
k) 100.00m3	En adelante	\$ 47.30	\$ 49.50	\$ 149.60

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.



El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Presidencia Municipal 2024 - 2027

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos períodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 1,100.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 1,980.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 2,200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

VI. La solicitud por carga de pipa particular en toma pública (por carga)	CUOTA
a) Pipa de 1,000 lts.	\$ 100.00
a) Pipa de 10,000 lts.	\$ 400.00
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas y no lo exime de cubrir la cuota mensual establecida en los incisos señalados según corresponda.	UMA 5.00

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo con lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio cobrando las cuotas siguientes (Materiales y mano de obra serán por parte del solicitante del servicio):

Presidencia Municipal 2024 - 2027		CUOTA
1.- Tarifas aplicables para Real de Catorce	a) Doméstico	\$ 1,100.00
b) Comercial		\$ 2,101.00
c) Industrial		\$ 2,332.00

2.- Tarifas aplicables para Estación Catorce		CUOTA
a) Doméstico		\$ 1,100.00
b) Comercial		\$ 2,101.00
c) Industrial		\$ 2,332.00

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los traccionadores éstos se sujetarán a las normas y especificaciones que se le indiquen, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes: (Pago Mensual)

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por mes se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales grandes	3.00
b) Establecimientos que generen basura no peligrosos (Gasolineras o Comercios parecidos)	3.20
c) Establecimientos comerciales chicos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	4.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	8.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	8.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	8.00
II. Por otros rubros:	UMA	
a) Sellada de fosa	5.00	

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

b) Exhumación de restos	5.00
c) Constancia de perpetuidad	5.00
d) Certificación de permisos	5.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	8.00
f) Permiso de traslado nacional	9.00
g) Permiso de traslado internacional	20.00
h) Servicio de panteón en Estación Catorce (Apertura, preparación y sellado de fosa)	90.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	2.00
c) Ganado ovino, por cabeza	2.00
d) Ganado caprino, por cabeza	2.00
e) Aves de corral, por cabeza	2.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	2.00
c) Ganado ovino, por cabeza	2.00
d) Ganado caprino, por cabeza	2.00
e) Aves de corral, por cabeza	2.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

i. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Real de Catorce):

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000
		\$ 20,001	\$ 40,000
		\$ 40,001	\$ 50,000
• Constitución No. 27, Centro		\$ 50,001	\$ 60,000
Real de Catorce, S.L.P.		\$ 60,001	\$ 80,000

C.P. 78550

	\$ 80,001	
	\$ 100,001	
	\$ 300,001	
	\$ 1,000,001	

\$ 100,000
\$ 300,000
\$ 1,000,000
en adelante

2. Para comercio, mixto o de servicios:

DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	AL MILLAR
	\$ 20,001	\$ 40,000	17.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	20.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	23.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	25.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	28.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	30.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	35.00
	\$ 1,000,001	en adelante	40.00

3. Para giro industrial o de transformación:

DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	AL MILLAR
	\$ 100,001	\$ 300,000	35.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	40.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	45.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	50.00
	\$ 10,000,001	en adelante	55.00

- b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Resto del municipio):

1. Para casa habitación:

DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	AL MILLAR
	\$ 20,001	\$ 40,000	17.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	20.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	23.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	25.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	28.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	30.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	35.00
	\$ 1,000,001	en adelante	40.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:

DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	AL MILLAR
	\$ 20,001	\$ 40,000	17.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	20.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	23.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	25.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	28.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	30.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	35.00
	\$ 1,000,001	en adelante	40.00

3. Para giro industrial o de transformación:

DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	AL MILLAR
Constitución Nú. 27, Centro	\$ 100,001	\$ 300,000	35.00

Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

	\$ 300,001	\$ 1,000,000	40.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	45.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	50.00
	\$ 10,000,001	en adelante	55.00
			Presidencia Municipal 2021-2027

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	5.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	2.00
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2026	7.00
1980-1989	9.00
1970-1979	11.00
1960-1969	13.00
1959 y anteriores	15.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	7.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	15.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	7.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual,	UMA
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	15.00

Constitución No. 27, Centro

Real de Catorce, S.L.P.

C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	UMA AL MILLAR 1.0
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Municipales 2024 - 2027 Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 7.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado para Real de Catorce.	0.15
Y para el resto del municipio	0.15
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.17
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.25
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.25
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	3.00
b) De calles revestidas de grava conformada y empedrados	8.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	8.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	8.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombro x m3	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará una renta mensual (incluye camiones de transporte, volteos, maquinaria pesada y lotes que se dediquen al retiro de dicho material)	8.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	15.00
XIV. Por el uso de lote en panteones por año	4.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Tarifas aplicables para Real de Catorce

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	20.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	25.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	28.00
4. Vivienda campesbre	33.00
b) Para predios individuales:	

Real de Catorce, S.L.P.

C.P. 78550



488 88 75 071 / 488 88 75 188

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	20.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	25.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	33.00

II. Mixto, comercial y de servicios:**a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	25.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	28.00

b) Para predios individuales:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	20.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	60.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	55.00
5. Gasolineras y talleres en general	200.00

Tarifas aplicables para Estación Catorce**III. Habitacional:****a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:**

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	20.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	25.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	33.00

b) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	20.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	25.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	33.00

IV. Mixto, comercial y de servicios:**a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	25.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	28.00

b) Para predios individuales:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	20.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	80.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	55.00
5. Gasolineras y talleres en general	200.00

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

UMA

De \$1	\$1,000	18.30
\$1,001	\$10,000	20.40
\$10,001	\$1,000,000	24.60
\$1,000,001	en adelante	32.00
		UMA

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo

10.00

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de dos meses, la cuota será de

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

Presidencia Municipal 2024 - 2027

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	5.00
b) En días y horas inhábiles	10.00
c) En días festivos	15.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	15.00
b) En días y horas inhábiles	15.00
c) En días festivos	25.00
V. Registro de sentencia de divorcio	10.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.90
VII. Otros registros del estado civil	0.90
VIII. Búsqueda de datos	0.90
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.90
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Impresión de curp	0.17
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Triple

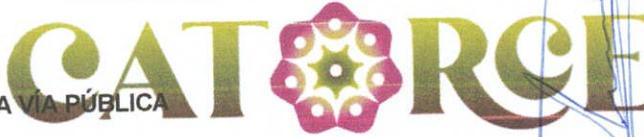
**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA



ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	4.00

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100.00	5.00
	100.01	200.00	4.50
	200.01	500.00	4.00
	500.01	1,000.00	3.50
	1,000.01	1,500.00	3.00
	1,500.01	5,000.00	2.50
	5,000.01	en adelante	2.00

UMA

Personas morales o físicas de tipo comercial foráneos	15.00
Personas morales o físicas de tipo comercial locales	7.50

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	5.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	8.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	8.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	10.00

Real de Catorce, S.L.P.

C.P. 78550

CONCEPTO	UMA
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	10.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	6.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	10.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	10.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	12.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	15.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m ² anual	15.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m ² anual	10.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m ² anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m ² anual	9.00
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	11.00
XX. En toldo, por m ² anual	10.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m ² anual	10.00
XXII. Pintado luminoso, por m ² anual	10.00
XXIII. En estructura en camellón, por m ² anual	10.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	5.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 90.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Catorce, S.L.P., dicho cobro se realizará por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	4.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	4.00

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Excepto las licencias Provisionales para eventos públicos y días feriados.

	UMA
I. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación para eventos públicos y privados; jaripeos, cabalgatas, bailes públicos, peleas de gallos, carreras.	25.00
II. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación (bailes particulares)	28.00
III. Permiso provisional mensual de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo excepto (días feriados, octubre, semana santa)	15.00
IV. Permiso provisional de venta de bebidas de baja graduación en comercio semifijo en días feriados, octubre, semana santa	30.00

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expedir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

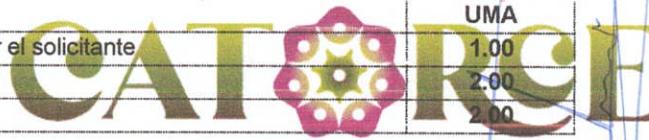
SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.10
II. Actas de identificación, cada una	2.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	2.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple, Centro	\$ 5.00
b) Información entregada en disco compacto (siempre que el usuario proporcione cd)	1.00

C.P.78550



UMA

1.00

2.00

2.00

Presidencia Municipal 2024 - 2027

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1.00	Hasta \$ 100,000.00	5.50
Desde	\$ 100,000.01	en adelante	6.50
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			5.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			8.00
			UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			32.00
			UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			7.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			7.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos por m²:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			0.20
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.20
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			0.20
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			0.20

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVÁ
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA
	8.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	UMA
por traslado, más	8.00
por cada luminaria instalada.	5.00
 Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas.

CONCEPTO	Presidencia Municipal 2024 - 2027	UMA tarifa
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		20.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		20.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		9.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		20.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:		
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		20.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		20.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		25.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		30.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		40.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		40.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:		
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00
b) Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.		15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		15.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		11.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		11.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		20.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		15.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		15.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		30.00
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.		10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo o al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA	Presidencia Municipal 2024 - 2027
I. Limpieza de cantera, empedrados con maquina extas trip. por m ² :	5.00	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m ²	6.00	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO CORREDOR TURISTICO OGARRO"	UMA
a) Local planta planta baja	10.50
b) Local planta alta	6.50
II. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO LAS ALHONDIGAS"	
a) Local planta baja	10.50
b) Local grande planta alta	8.50
c) Local chico planta alta	6.50
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.10
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública mensual en Real de Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Por puesto semifijo	3.00
b) Por módulo de comercio	3.00
c) Por comerciante ambulante local	4.00
d) Por comerciante ambulante foráneo	5.00
e) por comercio local y semifijo por metro lineal	3.00
V. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante	
a) Comerciante ambulante foráneo	3.00
b) Comerciante ambulante local	2.00
VI. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio para ambulante local	4.00
VII. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce áreas preferenciales 1, cuota por temporada para comercio semifijo	4.00
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	8.00
VIII. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	8.00

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	5.00
IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de junio y octubre, cuota por temporada para comercio semifijo	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	3.00
b) Módulos comerciales	3.00
X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	
XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social	
a) Modulo comercial	5.00
XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	
a) Comercio semifijo, por metro lineal	5.00
XIII. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrio.	
a) Por vehículo motorizado	0.80
b) Por vehículo motorizado de ciudadano potosino (mostrar INE).	0.80
c) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	10.00
d) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	4.00
e) por vehículos motorizado tipo comerciales.	2.00
g) Por servicio de estacionamiento vehículo por día.	1.00
XIV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	90.00
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	50.00
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	50.00
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	69.00
c) Arrendamiento de Explanada de Ogarrio	90.00
XV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	90.00
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	50.00
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	50.00
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	69.00
e) Arrendamiento de Explanada de Ogarrio	90.00



Presidencia Municipal 2020 - 2027

XVI. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales, culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento

a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo

b) Auditorio Municipal



XVII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento

a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo

30.00

b) Auditorio Municipal

30.00

XVIII. Por expedición de permisos para bailes

a) Para eventos sociales

10.00

b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales sin venta de bebidas alcohólicas

25.00

XIX. Por la Expedición de la Licencia de funcionamiento

a) Para Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, tiendas y tendejones sin venta de cerveza

12.00

b) Para Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, tiendas y tendejones con venta de cerveza

20.00

c) Para Minisúper y tiendas de autoservicio

40.00

d) Para Depósitos de cerveza para llevar

40.00

e) Para Vinaterías, cantinas, billares, cervecerías con venta de cerveza y/o licores

40.00

f) Para bares

50.00

g) Para Gasolinera y gasera, cualquier medida

150.00

h) Para panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, florerías, zapaterías

10.00

i) Para Establecimientos con venta de comida sin venta de cerveza

15.00

j) Para Establecimientos con venta de comida con venta de cerveza

20.00

k) Para hoteles con servicio de venta de alimentos y bebidas

25.00

l) Para casa de huéspedes y hospedajes familiares

20.00

m) Para asociaciones y agrupaciones (caballerangos, transporte, comercio)

25.00

n) Salón de fiestas y eventos sociales

20.00

ñ) Para guías de turistas certificados

30.00

o) Para bloqueras

25.00

p) para servicios de telecomunicaciones e internet

50.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

Gobierno que te escucha, entiende y actúa.



Presidencia Municipal 2024 - 2027

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
a) Revista Municipal Turística	10.00
b) Souvenirs (especificar)	5.00
c) Revistas o ediciones Escritas	10.00

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrenos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

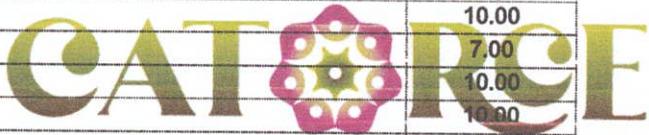
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	15.00
c) Ruido en escape	10.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	10.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	25.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	15.00



Presidencia Municipal 2024 - 2027

h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	10.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	10.00
l) Falta de tarjeta de circulación	10.00
m) Falta de licencia	20.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	15.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	10.00
o) Estacionarse en doble fila	10.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	35.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	300.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	20.00
u) Abandono de vehículo por accidente	20.00
v) Placas en el interior del vehículo	10.00
w) Placas sobreuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	10.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	20.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	20.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	10.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	20.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	20.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	20.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	20.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	15.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	15.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00
an) Intento de fuga	20.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	15.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	20.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	30.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	10.00
at) Circular con pasaje en el estribo	10.00
au) No ceder el paso al peatón	10.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	70.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	70.00
ay) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	25.00
az) Por orinar y Defecar en vía publica	25.00
ba) Realizar escándalos en lugares públicos	15.00
bb) proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	15.00
bc) embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugres públicos.	25.00

bd) organizar o realizar espectáculos, ferias, quermeses, bailes, peleas de gallos, carreras de caballos y otros, sin la autorización del ayuntamiento.	50.00
be) disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	30.00
bf) impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	50.00
bg) drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	25.00
bh) deambular por la vía publica bajo los efectos de cualquier droga o estupefacientes	25.00
bi) hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos (bocinas, estéreos y otros)	10.00
bj) Por Grafitear en Lugares Públicos	50.00
bk) Por no asistir a Cítorio de Autoridad de Presentación y demás trámites	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e),f), r), s), u), aa), an), av), aw),ax), bd),be) y bi).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Los comerciantes semifijos que no retiren las estructuras de la vía pública, así como entorpezcan el paso de peatones en banquetas y guarniciones al término de su jornada laboral, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	15.00
c) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Catorce, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES: Presidencia Municipal 2024 - 2027

CONDUCTA	UMA
Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, iuz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos.	200.00
Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la giosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

Gobierno que te escucha, entiende y actúa.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS



Presidencia Municipal 2024 - 2027

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJoras PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	6.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Gobierno que te escucha, entiende y actúa.

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.



Presidencia Municipal 2024 - 2027

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m³ mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m³ mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN TÚA.
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.



ANEXO I

Presidencia Municipal 2024 - 2027

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios, aplicando correctamente la Ley de Ingresos aprobada y publicada para 2026.	Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.	Incrementar el 25% o más de recaudación en los ingresos de libre disposición.
	Aplicar descuentos en los conceptos que permita la Ley de ingresos.	
	Actualizar y ampliar el padrón catastral.	
	Actualizar y ampliar el padrón de Agua Potable.	

Municipio de Catorce, S.L.P.
 Proyecciones de Ingresos - LDF
 (PESOS)
 (CIFRAS NOMINALES)



Concepto	Año en Cuestión	Presidencia Municipal 2024	2027
		2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			
A. Impuestos	39,449,677.21	31,888,136.27	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,754,047.87	1,318,050.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D. Derechos	500,000.00	100,000.00	
E. Productos	3,811,009.27	3,811,009.27	
F. Aprovechamientos	6,706,517.47	1,550,725.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,300,814.20	850,000.00	
H. Participaciones	0.00	0.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	25,364,782.98	24,258,352.00	
J. Transferencias y Asignaciones		0.00	
K. Convenios		0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	12,505.42	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,483,587.85	11,500,526.00	
A. Aportaciones	25,483,587.85	11,400,526.00	
B. Convenios	5,000,000.00	100,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	69,933,265.06	43,388,662.30	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	

Municipio de Catorce, S.L.P.
 Resultados de Ingresos - LDF
 (PESOS)

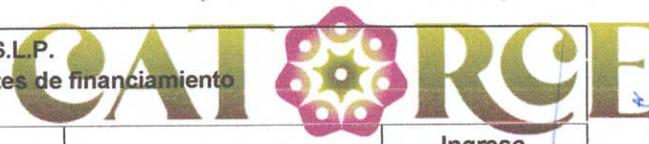


Concepto	2025	2026	Presidencia Municipal 2024 / 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+i+J+K+L)	32,764,500.73	31,888,136.27	
A. Impuestos	972,555.79	1,318,050.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	100,000.00	
D. Derechos	1,666,214.12	3,811,009.27	
E. Productos	6,105,065.32	1,550,725.00	
F. Aprovechamientos	550,576.71	850,000.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	16,278.68	0.00	
H. Participaciones	18,871,244.92	24,258,352.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	
J. Transferencias y Asignaciones		0.00	
K. Convenios	0.77	0.00	
L. Otros ingresos de Libre Disposición	4,582,564.42	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,080,261.18	11,500,526.00	
A. Aportaciones	24,080,261.18	11,400,526.00	
B. Convenios	0.00	100,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	56,844,761.91	43,388,662.30	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

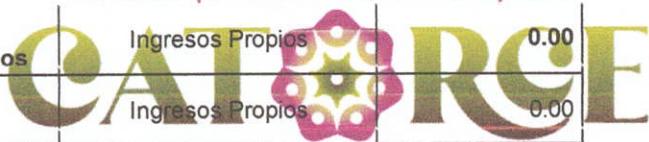
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Municipio de Catorce, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento



Presidencia Municipal 2024 - 2027
Ingreso Estimado

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		43,388,662.30
Ingresos de Gestión		14,072,388.81
Impuestos	Recursos Fiscales	1,318,050.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,223,050.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		95,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	3,811,009.27
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,776,009.27
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	35,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1,550,725.00
Productos	Recursos Fiscales	1,550,725.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	850,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	850,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos

Otros Ingresos

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Participaciones

Aportaciones

Convenios

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Fondos Distintos de Aportaciones

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Transferencias y Asignaciones

Subsidios y Subvenciones

Pensiones y Jubilaciones

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Ingresos derivados de Financiamientos

Endeudamiento interno

Financiamiento Interno

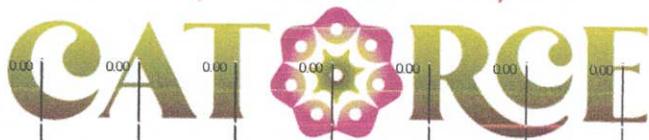
Presupuesto Municipal 2024 - 2027

Municipio de Catorce, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026



Presidencia Municipal 2024-2027

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	43389662.00	3615721.00	3615721.00	3615721.00	3615721.00	3615721.00	3615721.00	3615721.00	3615721.00	3615721.00	3615721.00	3615721.00	3615721.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,823,047.87	405,781.97	324,809.57	231,883.08	91,152.39	70,587.30	70,587.30	64,921.91	62,424.00	67,828.99	81,152.39	85,423.57	78,075.56
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	131,000.00	32,750.00	26,200.00	18,714.29	6,550.00	5,695.65	5,695.65	5,240.00	5,038.46	5,458.33	6,550.00	6,894.74	6,212.88
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	500,000.00	125,000.00	100,000.00	71,428.57	25,000.00	21,739.13	21,739.13	20,000.00	19,230.77	20,833.33	25,000.00	26,315.79	23,713.28
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	3,776,009.27	419,556.59	472,001.16	343,273.57	222,118.19	269,714.95	290,462.25	269,714.95	290,462.25	290,462.25	314,667.44	314,667.44	278,908.23
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67



Presidencia Municipal 2024 - 2027

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	6,706,517.47	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46	558,876.46
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	1,300,814.20	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18	108,401.18
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Calle Constitución No. 27, Centro

Real de Catorce, S.L.P.

C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

Gobierno que te escucha, entiende y actúa.



Presidencia Municipal 2024 - 2027

Participación Estatal Mayoritaria												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	12,505.42	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12	1,042.12
Participaciones	25,364,732.98	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92	2,113,731.92
Aportaciones	25,483,587.85	0.00	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80	2,316,689.80
Convenios	5,000,000.00	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Gobierno que te escucha, entiende y actúa.

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio 2025
Municipio de Catorce, S.L.P.



Presidencia Municipal 2024 - 2027
Propuestas de acción

Riesgos relevantes

Falta de cultura de pago

Campaña de conciencia tributaria, aplicación de descuentos conforme a la Ley de ingresos e incentivos para los contribuyentes

Entorno económico del país

Gestiones a nivel estatal y federal

Economía Local

Promoción y atracción Turística al Municipio

[Handwritten signatures and markings, including 'Beto', 'Luis', and 'Hector' in blue ink.]

[Handwritten signatures at the bottom right, including 'Hector', 'Luis', and 'Beto' in blue ink.]

Anexo VII

Gobierno que te escucha, entiende y actúa.

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa

de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Catorce, S.L.P.



Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones Presidencia Municipal 2024 - 2027	
	Ejercicio 2025			Ejercicio 2026				
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota		
IMPUESTOS								
* Espectáculos Públicos								
Funciones de teatro y circo	8%			8%			0% IGUAL	
* Predial								
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:								
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.30			1.30			0% IGUAL	
2. Predios con tipificación distintos a los del numeral anterior.	1.40			1.40			0% IGUAL	
3. Predios no cercados	1.60			1.60			0% IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:								
1. Predios con edificación o sin ella	1.65			1.65			0% IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:								
i. Predios destinados al uso industrial	1.85			1.85			0% IGUAL	
d) Predios rústicos:								
1. Predios de propiedad privada	1.10			1.10			0% IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal	0.90			0.90			0% IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.50			4.50		0% AUMENTA	
estímulo pensionados jubilados			0.50			0.50	0% IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo			
a) Hasta \$ 15,000	50.0%	(2.25 UMA)		50.0%	(2.25 UMA)		0% IGUAL	
b) De \$ 15,001 a \$ 25,000	70.0%	(3.15 UMA)		70.0%	(3.15 UMA)		0% IGUAL	
c) De \$ 25,001 a \$ 50,000	80.0%	(3.60 UMA)		80.0%	(3.60 UMA)		0% IGUAL	
d) De \$ 50,001 a \$ 100,000	90.0%	(4.05 UMA)		90.0%	(4.05 UMA)		0% IGUAL	
e) De \$ 100,001 en adelante	100.0%	(4.50 UMA)		100.0%	(4.50 UMA)		0% IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo			
a) Hasta \$ 15,000	50.0%	(2.25 UMA)		50.0%	(2.25 UMA)		0% IGUAL	
b) De \$ 15,001 a \$ 25,000	70.0%	(3.15 UMA)		70.0%	(3.15 UMA)		0% IGUAL	
c) De \$ 25,001 a \$ 50,000	80.0%	(3.60 UMA)		80.0%	(3.60 UMA)		0% IGUAL	
d) De \$ 50,001 a \$ 100,000	90.0%	(4.05 UMA)		90.0%	(4.05 UMA)		0% IGUAL	
e) De \$ 100,001 en adelante	100.0%	(4.50 UMA)		100.0%	(4.50 UMA)		0% IGUAL	
* Plusvalía								
La tasa será de	1.65%			1.65%			0% IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.70		4.70			0% IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.90%			1.90%			0% IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.40		4.40			0% IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00		10.00			0% IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%		50%				0% IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		30.00		30.00			-94% DISMINUYE	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00		20.00			-95% DISMINUYE	



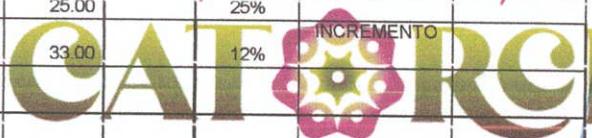
Principio Municipal 2024 - 2027

DERECHOS						
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado						
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:						
a) Doméstica		70.00		100.00	10%	INCREMENTO
b) Comercial (Restaurant, Posadas)		700.00		770.00	10%	INCREMENTO
c) Comercial (Hoteles)		1,250.00		1,375.00	10%	INCREMENTO
d) Comercial (Hotel con Restaurant)		1,800.00		1,888.00	10%	INCREMENTO
e) Industrial		2,120.00		2,332.00	10%	INCREMENTO
II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:					0%	NUEVO
a) Doméstica		60.00		100.00	66%	INCREMENTO
b) Comercial		200.00		770.00	285%	INCREMENTO
c) Comercial (Hoteles, Posadas)		700.00		1375.00	96%	INCREMENTO
d) Adoberos y huertas		270.00		1880.00	596%	INCREMENTO
e) Industrial		925.00		2332.00	152%	INCREMENTO
VI. La solicitud por carga de pipa particular en tubería pública x evento					0%	NUEVO
a) Pipa de 1,000 lts.		50.00		100.00	100%	IGUAL
a) Pipa de 10,000 lts.		400.00		550.00	37.5%	IGUAL
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas y no lo exime de cubrir la cuota por evento establecida en los incisos señalados según corresponda		4.50		5.00	11%	INCREMENTO
* Servicio de Aseo Público						
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por mes se cobrará:						
a) Establecimientos comerciales grandes		2.00		3.00	50%	INCREMENTO
b) Establecimientos que generen basura no peligrosos (Gasolineras o Comercios parecidos)		2.20		3.20	45%	IGUAL
c) Establecimientos comerciales chicos		1.00		2.00	100%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:						
a) Desechos comerciales o de servicios		0.90		2.00	122%	INCREMENTO
b) Desechos industriales no peligrosos		1.70		4.00	135%	INCREMENTO
* Servicio de Panteones						
I. En materia de inhumaciones:		GRANDE		GRANDE		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00		8.00	166%	INCREMENTO
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00		8.00	166%	INCREMENTO
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00		8.00	166%	INCREMENTO
II. Por otros rubros:		UMA		UMA		
a) Sellada de fosa		2.50		5.00	100%	INCREMENTO
b) Exhumación de restos		2.00		5.00	150%	INCREMENTO
c) Constancia de perpetuidad		1.50		5.00	233%	INCREMENTO
d) Certificación de permisos		2.00		5.00	150%	INCREMENTO
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.00		8.00	100%	INCREMENTO
f) Permiso de traslado nacional		4.50		9.00	100%	INCREMENTO
g) Permiso de traslado internacional		10.00		20.00	100%	INCREMENTO
h) Servicio de panteón en Estación Catorce (Apertura, preparación y sellado de fosa)		30.00		90.00	200%	INCREMENTO
* Servicio de Rastro						
CONCEPTO		UMA		UMA		
a) Ganado bovino, por cabeza		1.15		2.00	73%	INCREMENTO
b) Ganado porcino, por cabeza		0.58		2.00	244%	INCREMENTO
c) Ganado ovino, por cabeza		0.52		2.00	284%	INCREMENTO
d) Ganado caprino, por cabeza		0.52		2.00	284%	INCREMENTO
e) Aves de corral, por cabeza		0.35		2.00	471%	INCREMENTO

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		0.80	2.00	150%	INCREMENTO
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:					
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15		2.00	73.91%	INCREMENTO
b) Ganado porcino, por cabeza	0.58		2.00	244%	INCREMENTO
c) Ganado ovino, por cabeza	0.52		2.00	284%	INCREMENTO
d) Ganado caprino, por cabeza	0.52		2.00	284%	INCREMENTO
e) Aves de corral, por cabeza	0.35		2.00	471%	INCREMENTO
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		0.50	0.50	0%	IGUAL
* Servicio de Planeación					
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Real de Catorce):	AL MILLAR		AL MILLAR		
DE \$ 1 HASTA \$ 20,000	15.00		15.00	0%	IGUAL
\$20,001 \$40,000	17.00		17.00	0%	IGUAL
\$40,001 \$50,000	20.00		20.00	0%	IGUAL
\$50,001 \$60,000	23.00		23.00	0%	IGUAL
\$60,001 \$80,000	25.00		25.00	0%	IGUAL
\$80,001 \$100,000	26.00		26.00	0%	IGUAL
\$100,001 \$300,000	30.00		30.00	0%	IGUAL
\$300,001 \$1,000,000	35.00		35.00	0%	IGUAL
\$1,000,001 en adelante	40.00		40.00	0%	IGUAL
2. Para comercio, mixto o de servicios:	AL MILLAR		AL MILLAR		
DE \$ 1 HASTA \$ 20,000	15.00		15.00	0%	IGUAL
\$20,001 \$40,000	17.00		17.00	0%	IGUAL
\$40,001 \$50,000	20.00		20.00	0%	IGUAL
\$50,001 \$60,000	23.00		23.00	0%	IGUAL
\$60,001 \$80,000	25.00		25.00	0%	IGUAL
\$80,001 \$100,000	28.00		28.00	0%	IGUAL
\$100,001 \$300,000	30.00		30.00	0%	IGUAL
\$300,001 \$1,000,000	35.00		35.00	0%	IGUAL
\$1,000,001 en adelante	40.00		40.00	0%	IGUAL
b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas (Resto del municipio):					
DE \$ 1 HASTA \$ 20,000	10.00		15.00	50%	INCREMENTO
\$20,001 \$40,000	12.00		17.00	42%	INCREMENTO
\$40,001 \$50,000	14.00		20.00	42%	INCREMENTO
\$50,001 \$60,000	17.00		23.00	35%	INCREMENTO
\$60,001 \$80,000	19.00		25.00	32%	INCREMENTO
\$80,001 \$100,000	21.00		28.00	33%	INCREMENTO
\$100,001 \$300,000	23.00		30.00	30%	INCREMENTO
\$300,001 \$1,000,000	25.00		35.00	40%	INCREMENTO
\$1,000,001 en adelante	30.00		40.00	33%	INCREMENTO
2. Para comercio, mixto o de servicios:					
DE \$ 1 HASTA \$ 20,000	10.00		15.00	50%	INCREMENTO
\$20,001 \$40,000	12.00		17.00	42%	INCREMENTO
\$40,001 \$50,000	14.00		20.00	42%	INCREMENTO
\$50,001 \$60,000	17.00		23.00	35%	INCREMENTO
\$60,001 \$80,000	19.00		25.00	32%	INCREMENTO
\$80,001 \$100,000	21.00		28.00	33%	INCREMENTO
\$100,001 \$300,000	23.00		30.00	30%	INCREMENTO
\$300,001 \$1,000,000	25.00		35.00	40%	INCREMENTO
\$1,000,001 en adelante	30.00		40.00	33%	INCREMENTO
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		2.16		5.00	132% INCREMENTO
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los					

propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.					
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	0.50 UMA	0.50 UMA	0% IGUAL		
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	1.00	1.00	0% IGUAL		
d) La inspección de obras será	0.35	0.35	200% INCREMENTO		
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	Sin costo	Sin costo	0% IGUAL		
1990-2026	UMA	UMA	0% IGUAL		
1980-1989	3.50	7.00	100% INCREMENTO		
1970-1979	4.50	11.00	0% INCREMENTO		
1960-1969	5.50	13.00	0% INCREMENTO		
1959 y anteriores	6.50	15.00	0% INCREMENTO		
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:					
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	7.50	7.50	0% IGUAL		
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.50	7.00	27% INCREMENTO		
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	8.70	10.00	15% INCREMENTO		
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.50	7.00	127% INCREMENTO		
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado para Real de Catorce.	0.10	0.15	50% INCREMENTO		
Y para el resto del municipio	0.05	0.15	200% INCREMENTO		
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.11	0.17	54% INCREMENTO		
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.17	0.25	47% INCREMENTO		
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.17	3.00	1665% INCREMENTO		
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:					
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00	8.00	300% INCREMENTO		
b) De calles revestidas de grava conformada y empedrados	2.00	8.00	300% INCREMENTO		
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00	8.00	60% INCREMENTO		
d) Guarniciones o banquetas de concreto	5.00	8.00	60% INCREMENTO		
Licencia de uso de suelo					
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	17.00	20.00	17% INCREMENTO		
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	20.00	25.00	25% INCREMENTO		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	25.00	28.00	12% INCREMENTO		
4. Vivienda campestre	30.00	33.00	10% INCREMENTO		
b) Para predios individuales:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	17.00	20.00	17% INCREMENTO		

Gobierno que te escucha, que te apoya, que te incuba, que te impulsa, que te entiende y actúa.



Presidencia Municipal 2024 - 2027

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		20.00			25.00	25%	INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		30.00			33.00	12%	INCREMENTO
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		20.00			25.00	25%	INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		25.00			28.00	12%	INCREMENTO
b) Para predios individuales:							INCREMENTO
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00			20.00	18%	INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento, templos de culto		17.00			20.00	18%	INCREMENTO
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		69.00			90.00	30%	INCREMENTO
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		50.00			55.00	10%	INCREMENTO
5. Gasolineras y talleres en general		150.00			200.00	33%	INCREMENTO
Tarifas aplicables para Estación Catorce y demás							
III. Habitacional:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		17.00			20.00	18%	INCREMENTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		20.00			25.00	25%	INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		25.00			33.00	32%	INCREMENTO
b) Para predios individuales:							INCREMENTO
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		17.00			20.00	18%	INCREMENTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		20.00			25.00	25%	INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		30.00			33.00	32%	INCREMENTO
IV. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		20.00			25.00	25%	INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		25.00			28.00	12%	INCREMENTO
b) Para predios individuales:							INCREMENTO
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00			20.00	18%	INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00			20.00	18%	INCREMENTO
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		69.00			80.00	16%	INCREMENTO

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		100.00		155.00	65%	INCREMENTO
5. Gasolineras y talleres en general		120.00		200.00	67%	INCREMENTO
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:						
De \$1	\$1,000	16.30		18.30	12%	INCREMENTO
\$1,001	\$10,000	18.40		20.40	11%	INCREMENTO
\$10,001	\$1,000,000	20.60		24.60	19%	INCREMENTO
\$1,000,001	en adelante	27.00		32.00	19%	INCREMENTO
I. Panteones municipales ubicados en Catorce.						
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas						
1. Fosa, por cada una		2.00		5.00	150%	INCREMENTO
2. Bóveda, por cada una		3.00		8.00	167%	INCREMENTO
3. Gaveta, por cada una		3.00		8.00	167%	INCREMENTO
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:						
1. De ladrillo y cemento		3.00		5.00	67%	INCREMENTO
2. De cantera		5.00		8.00	60%	INCREMENTO
3. De granito		5.00		8.00	60%	INCREMENTO
4. De mármol y otros materiales		7.00		10.00	43%	INCREMENTO
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.00		5.00	150%	INCREMENTO
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento (Estación Catorce)		5.50		10.50	91%	INCREMENTO
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		15.00		20.00	33%	INCREMENTO
* Servicio de Tránsito y Seguridad						
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00		8.00	60%	INCREMENTO
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00		10.00	66%	INCREMENTO
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		8.00		12.00	50%	INCREMENTO
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota mensual será de:						
a) Willys		4.00		5.00	25%	INCREMENTO
b) Camionetas		3.00		5.00	66%	INCREMENTO
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de		3.00		5.00	66%	INCREMENTO
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		10.00		25.00	150%	INCREMENTO
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de dos meses, la cuota será de		6.00		10.00	66%	INCREMENTO
* Servicio de Registro Civil						
I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo		Sin costo		IGUAL
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		Sin costo		Sin costo		IGUAL
III. Celebración de matrimonio en oficialía:					0%	NUEVO

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

a) En días y horas de oficina	3.30	5.00	51.51%	INCREMENTO
b) En días y horas inhábiles	5.50	10.00	81.81%	INCREMENTO
c) En días festivos	6.50	15.00	130.7%	INCREMENTO
IV. Celebración de matrimonios a domicilio				
a) En días y horas de oficina	6.60	15.00	127.27%	INCREMENTO
b) En días y horas inhábiles	15.00	15.00	0%	IGUAL
c) En días festivos	9.60	25.00	160.40%	INCREMENTO
V. Registro de sentencia de divorcio	5.80	10.00	72.41%	INCREMENTO
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.40	0.90	125%	INCREMENTO
VII. Otros registros del estado civil	0.60	0.90	50%	INCREMENTO
VIII. Búsqueda de datos	0.40	0.90	125%	INCREMENTO
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.40	0.90	125%	INCREMENTO
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.21	3.00	147.93%	INCREMENTO
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo	Sin costo		IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo	Sin costo		IGUAL
XIII. Impresión de curp	0.17	0.17	0%	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble	doble		IGUAL
XIV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)	1.00	2.00	100%	IGUAL
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública				
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento	2.00	4.00	100%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos				
Redes de infraestructura por metro lineal				
De 1 hasta 100.00	5.00	5.00	0%	IGUAL
100.01 hasta 200.00	4.50	4.50	0%	IGUAL
200.01 hasta 500.00	4.00	4.00	0%	IGUAL
500.01 hasta 1,000.00	3.50	3.50	0%	IGUAL
1,000.01 hasta 1,500.00	3.00	3.00	0%	IGUAL
1,500.01 hasta 5,000.00	2.50	2.50	0%	IGUAL
5,000.01 en adelante	2.00	2.00	0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios				
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:				
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.000	5.00	150%	INCREMENTO
II. Difusión fonográfica, por día	1.000	3.00	200%	INCREMENTO
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²	2.000	3.00	50%	INCREMENTO
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.000	8.00	60%	INCREMENTO
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	2.500	3.00	20%	INCREMENTO
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	0.550	2.00	163.63%	INCREMENTO
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	6.000	8.00	33.33%	INCREMENTO
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	7.000	10.00	42.85%	INCREMENTO

Real de Catorce, S.L.P.

C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

Rafael

			Gobierno que te escucha, entiende y actúa	INCREMENTO
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	7.000	10.00	42.80%	INCREMENTO
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	5.500	6.00	9%	INCREMENTO
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	7.500	10.00	33.33%	INCREMENTO
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	7.000	10.00	42.85%	INCREMENTO
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	8.000	12.00	50%	INCREMENTO
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	10.500	15.00	42.85%	INCREMENTO
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m ² anual	10.500	15.00	42.85%	INCREMENTO
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m ² anual	7.000	10.00	42.85%	INCREMENTO
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m ² anual	7.000	10.00	42.85%	INCREMENTO
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m ² anual	6.000	9.00	50%	INCREMENTO
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	8.000	11.00	37.50%	INCREMENTO
XX. En toldo, por m ² anual	7.000	10.00	42.85%	INCREMENTO
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m ² anual	7.000	10.00	42.85%	INCREMENTO
XXII. Pintado luminoso, por m ² anual	7.000	10.00	42.85%	INCREMENTO
XXIII. En estructura en camellón, por m ² anual	7.000	10.00	42.85%	INCREMENTO
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.000	5.00	150%	INCREMENTO
XXV. Anuncios no clasificados en los anteriores por m ²	3.000	5.00	66%	INCREMENTO
* Servicio de Nomenclatura Urbana				
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles	2.00	4.00	100%	INCREMENTO
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de	2.00	4.00	100%	INCREMENTO
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación				
Según Ley de Hacienda				
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones				
I. Actas de cabildo, por foja	0.01	0.10	900%	INCREMENTO
II. Actas de identificación, cada una	1.00	2.00	100%	INCREMENTO
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00	2.00	100%	INCREMENTO
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.550	1.00	81.81%	INCREMENTO
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.17	1.00	488%	INCREMENTO
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo	Sin costo		IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública				
a) Copia fotostática simple	0.10	1.00	900%	INCREMENTO
b) Información entregada en disco compacto (siempre que el usuario proporcione cd)	1.00	1.00	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	1.00	1.00	0%	IGUAL
d) Por la expedición de copias certificadas por cada una	1.00	1.00	0%	IGUAL
e) Reposición o Impresión de Documentos	2.00	2.00	0%	IGUAL

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

VIII. Por refrendo de fierro para herrar ganado					
a) Por registro de fierro	1.09		1.09	0%	IGUAL
b) Por refrendo	0.55		0.55	0%	IGUAL
IX. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	100.00		100.00	0%	IGUAL
X. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jarabeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)	50.00		50.00	0%	IGUAL
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)	5.58		5.58	0%	IGUAL
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a: Eventos masivos o espectáculos:					
a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	3.35		3.35	0%	IGUAL
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	5.20		5.20	0%	IGUAL
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	6.69		6.69	0%	IGUAL
d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	9.36		9.36	0%	IGUAL
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas	11.16		11.16	0%	IGUAL
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	16.74		16.74	0%	IGUAL
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	5.42		5.42	0%	IGUAL
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:					
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas	10.04		10.04	0%	IGUAL
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)	2.23		2.23	0%	IGUAL
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:					
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recaudaderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, honeterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido	2.60		2.60	0%	IGUAL
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tiapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 90 metros cuadrados	8.30		8.30	0%	IGUAL
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fábricas, tiendas de piriurias y souvenirs, tiapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	20.00		20.00	0%	IGUAL
* Servicios Catastrales					
i. Tarifas para movimientos en el padrón catastral					
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.	1.00		1.00	0%	IGUAL

Gobierno que te escucha, entiende y actúa.



Presidencia Municipal 2024 - 2027

La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)		0.50		0.50	0%	IGUAL
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año corriente y adicionales con adeudo del año corriente)		1.00		1.00	0%	IGUAL
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	al millar		al millar		0%	NUEVO
De \$1.00 a 100,000	4.50		4.50		0%	IGUAL
De \$100,001 en adelante	5.00		5.00		0%	IGUAL
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50		4.50		0%	IGUAL
La tarifa para el pago de corrección de nombre de avalúo será del 30% por el costo total del trámite de avalúo.	0.30		0.30		0%	IGUAL
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		5.00		5.00	0%	IGUAL
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:		21.50		21.50	0%	IGUAL
* Servicios de Ecología						
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	n/a		n/a			IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00		15.00		200%	INCREMENTO
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00		20.00		100%	INCREMENTO
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00		20.00		100%	INCREMENTO
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00		20.00		100%	INCREMENTO
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00		20.00		33%	INCREMENTO
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.50		10.00		54%	INCREMENTO
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00		20.00		100%	INCREMENTO
Servicios de Imagen Urbana						
Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		2.00		5.00	150%	INCREMENTO
Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		2.50		6.00	140%	INCREMENTO
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos						
i. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO CORREDOR TURÍSTICO OGARRO"						
a) Local planta baja	3.31		10.50		45.32%	INCREMENTO
b) Local planta alta	1.66		6.50		291.5%	INCREMENTO
II. Por arrendamiento de locales y puestos del "MERCADO LAS ALHONDIGAS"						
a) Local planta baja	7.95		10.50		164.48%	INCREMENTO
b) Local grande planta alta	3.97		8.50		327.14%	INCREMENTO
c) Local chico planta alta	1.99		6.50		226.63%	INCREMENTO
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06		0.10		66%	INCREMENTO
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.						
IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública mensual en Real de Catorce para fines						

Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188

comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrará conforme a lo siguiente:					
a) Por puesto semifijo	1.15	3.00	160.87%	INCREMENTO	
b) Por módulo de comercio	1.15	3.00	160.87%	INCREMENTO	
c) Por comerciante ambulante local	1.15	4.00	247.82%	INCREMENTO	
d) Por comerciante ambulante foráneo	2.00	5.00	150.00%	INCREMENTO	
e) por comercio local y semifijo por metro lineal	1.50	3.00	200.00%	INCREMENTO	
V. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante					
a) Comerciante ambulante foráneo	1.99	3.00	157.7%	INCREMENTO	
b) Comerciante ambulante local	0.93	2.00	115.00%	INCREMENTO	
VI. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio para ambulante local	3.00	4.00	33.33%	INCREMENTO	
VII. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por temporada para comercio semifijo	3.00	4.00	33.33%	INCREMENTO	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	5.96	8.00	34.21%	INCREMENTO	
VIII. Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por temporada para comercio semifijo					
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	5.00	8.00	60%	INCREMENTO	
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	3.97	5.00	25.94%	INCREMENTO	
IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de junio y octubre, cuota por temporada para comercio semifijo					
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	1.32	3.00	27.27%	INCREMENTO	
X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	1.32	5.00	278.78%	INCREMENTO	
XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social	1.32	5.00	278.78%	INCREMENTO	
a) Modulo comercial	1.32	5.00	278.38%	INCREMENTO	
XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:					
a) Comercio semifijo, por metro lineal	1.32	5.00	278.38%	INCREMENTO	
!!!!. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrio.					
a) Por vehículo motorizado	0.60	0.80	166.66%	INCREMENTO	
b) Por vehículo motorizado de ciudadano potosino (mostrar INE).	0.30	0.80	166.66%	INCREMENTO	
c) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	6.50	10.00	53.84%	INCREMENTO	
d) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	1.99	4.00	101%	INCREMENTO	
ACCESORIOS DE DERECHOS					
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal	según Código Fiscal			
PRODUCTOS					

* Venta de Publicaciones					
a) Revista Municipal Turística	50.00	10.00	-50%	DISMINUYE	
b) Sovenir	75.00	5.00	-150%	DISMINUYE	
c) Revistas o ediciones Escritas	300.00	10.00	-300%	DISMINUYE	
APROVECHAMIENTOS					
* Multas de Policía y Tránsito					
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00	15.00	25%	INCREMENTO	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00	15.00	25%	INCREMENTO	
c) Ruido en escape	5.00	10.00	100%	INCREMENTO	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00	10.00	66%	INCREMENTO	
e) Manejar en estado de ebriedad	22.00	40.00	81%	INCREMENTO	
f) Cometir cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00	25.00	108%	INCREMENTO	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00	15.00	87.5%	INCREMENTO	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00	10.00	66%	INCREMENTO	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	8.00	10.00	25%	INCREMENTO	
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00	7.00	0%	IGUAL	
k) Falta de placas	7.00	10.00	42.85%	INCREMENTO	
l) Falta de tarjeta de circulación	9.00	10.00	11.11%	INCREMENTO	
m) Falta de licencia	7.00	20.00	185.71%	INCREMENTO	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00	15.00	50%	INCREMENTO	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	8.00	10.00	25%	INCREMENTO	
o) Estacionarse en doble fila	5.00	10.00	100%	INCREMENTO	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00	5.00	0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00	20.00	33.33%	INCREMENTO	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	30.00	35.00	16.66%	INCREMENTO	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	200.00	300.00	50%	INCREMENTO	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00	15.00	50%	INCREMENTO	
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00	20.00	66%	INCREMENTO	
v) Placas en el interior del vehículo	8.00	10.00	25%	INCREMENTO	
w) Placas sobrepuertas	13.00	20.00	53%	INCREMENTO	
x) Estacionarse en retorno	8.00	10.00	25%	INCREMENTO	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	16.00	20.00	25%	INCREMENTO	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	13.00	20.00	53%	INCREMENTO	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	13.00	15.00	15%	INCREMENTO	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.00	10.00	25%	INCREMENTO	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	8.00	10.00	25%	INCREMENTO	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos c/ conductor o c/ pasajero	13.00	20.00	53%	INCREMENTO	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00	20.00	100%	INCREMENTO	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	8.00	20.00	150%	INCREMENTO	

Real de Catorce, S.L.P.

C.P. 78550

Gobierno que te escucha, incremento y actúa					
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		13.00		20.00 15.00	53% 50%
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		10.00		15.00	50%
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00		15.00	150%
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00		5.00	0% IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permite		5.00		10.00	100% INCREMENTO
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00		10.00	100% INCREMENTO
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00		10.00	233% INCREMENTO
an) Intento de fuga		11.00		20.00	81% IGUAL
af) Falta de precaución en vía de preferencia		15.00		15.00	0% IGUAL
ag) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00		8.00	60% INCREMENTO
ap) Circular con puertas abiertas		9.00		20.00	122% INCREMENTO
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00		10.00	100% INCREMENTO
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00		30.00	500% INCREMENTO
as) Circular con mayor numero de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00		10.00	100% INCREMENTO
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00		10.00	100% INCREMENTO
au) No ceder el paso al peatón		5.00		10.00	100% INCREMENTO
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		9.00		20.00	122% INCREMENTO
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		35.00		70.00	100% INCREMENTO
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00		70.00	100% INCREMENTO
ay) Por la irresponsabilidad de mantener semevientes fuera de sus lugares apropiados y disposición		16.00		25.00	56% INCREMENTO
az) Por orinar y Defecar en vía pública		20.00		25.00	25% INCREMENTO
ba) Realizar escándalos en lugares públicos		5.00		15.00	200% INCREMENTO
bb) proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes		6.00		15.00	150% INCREMENTO
bc) embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugres públicos.		10.00		25.00	150% INCREMENTO
bd) organizar o realizar espectáculos, ferias, quermeses, bailes, peleas de gallos, carreras de caballos y otros, sin la autorización del ayuntamiento.		30.00		50.00	66% INCREMENTO
be) disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos		15.00		30.00	100% INCREMENTO
bf) impedir el libre tránsito en la vía de comunicación		5.00		50.00	900% INCREMENTO
bg) drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.		5.00		25.00	500% INCREMENTO
bh) deambular por la vía publica bajo los efectos de cualquier droga o estupefacientes		5.00		25.00	500% INCREMENTO
bi) hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos (bocinas, estéreos y otros)		5.00		10.00	100% INCREMENTO

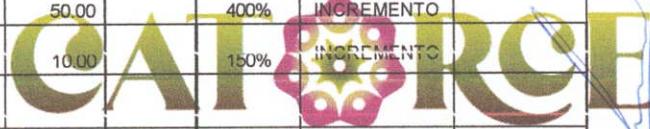
Constitución No. 27, Centro
Real de Catorce, S.L.P.
C.P. 78550

488 88 75 071 / 488 88 75 188



Presidencia Municipal 2024 - 2027

Rely



Presidencia Municipal 2024 - 2027

42% INCREMENTO

bj) Por Grafitear en Lugares Públicos	10.00	50.00	400%	INCREMENTO
bk) Por no asistir a Citatorio de Autoridad de Presentación y demás trámites	4.00	10.00	150%	INCREMENTO
* Multas por Infracc. de Rastro Municipal				
Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.50	5.00	42%	INCREMENTO
*MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIAL				
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00	10.00	100%	INCREMENTO
Los comerciantes semifijos que no retiren las estructuras de la vía pública, así como entorpezcan el paso de peatones en banquetas y guarniciones al término de su jornada laboral, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	7.00	15.00	114%	INCREMENTO
Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Catorce, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).				
*Multas por Infracciones o Incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los animales para el estado de San Luis Potosí				
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00	120.00	0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00	100.00	0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00	60.00	0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00	50.00	0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00	50.00	0%	IGUAL
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00	100.00	0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	100.00	100.00	0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00	80.00	0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal	70.00	70.00	0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00	100.00	0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00	100.00	0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00	200.00	0%	IGUAL
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00	80.00	0%	IGUAL
*MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.				

				Precio	Porcentaje	IGUAL
Demolición de obras que representan valor histórico o formen parte del patrimonio del municipio		100.00		100.00	0%	IGUAL
Pinta de fachada con colores que alteren la imagen urbana		20.00		20.00	0%	IGUAL
Usar altavoces y rebase los límites audibles permitidos		20.00		20.00	0%	IGUAL
Fije anuncios en casas particulares, bardas o cercas sin autorización del propietario		20.00		20.00	0%	IGUAL
No retire su anuncio al término de la licencia		20.00		20.00	0%	IGUAL
En la realización de una obra de pintura o remodelación, no asee el área utilizada de la vía pública una vez terminada aquella		20.00		20.00	0%	IGUAL
No tenga aseada los frentes de su propiedad		50.00		50.00	0%	IGUAL
No barde los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; y propicien la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva		50.00		50.00	0%	IGUAL
Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, plazas, jardines, lugares de dominio público y predios baldíos		10.00		10.00	0%	IGUAL
Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos		10.00		10.00	0%	IGUAL
No mantengan pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el reglamento de imagen urbana		10.00		10.00	0%	IGUAL
Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizo para tal efecto		10.00		10.00	0%	IGUAL
Altere el orden público		10.00		10.00	0%	IGUAL
Inicie una obra de construcción, demolición, excavación, modificación o remodelación de un inmueble sin previa autorización por las autoridades correspondientes		10.00		10.00	0%	IGUAL
Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia para alguna de las actividades que se refiere el reglamento de imagen urbana, independientemente del ilícito en que pudiera incurrir		50.00		50.00	0%	IGUAL
Hacer pintas de las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento		100.00		100.00	0%	IGUAL
* Infracción Ley ambiental	según Ley		según Ley			
* Infracción Ley de Catastro	según Ley		según Ley			
* Infracciones a la Ley de Protección Civil						
* Multas Diversas						
OTROS APROVECHAMIENTOS						
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seguridad en Infraestructura						
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada		6.00		6.00	0%	IGUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						
TRANSITORIOS						
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:						
enero Construcción No. 27, Centro					15%	IGUAL
febrero Catorce, S.I.P					10%	IGUAL
C.P. 78550						
488 88 75 071 / 488 88 75 188						



Calle Constitución No. 27, Centro

Febrero Catorce, S.I.P

C.P. 78550



488 88 75 071 / 488 88 75 188

Después de analizar y discutir el tema, los integrantes de cabildo, por unanimidad de votos, se aprueba de la **Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2026.**

PUNTO No 4.- Asuntos Generales. (La Secretaría General del Ayuntamiento pregunta a los presentes si existe algún asunto más a tratar) **SECRETARIA:** Al no haber manifestación por parte de los asistentes, sobre algún punto a tratar, se da por concluido el punto de **Asuntos Generales.** Acto seguido se somete a consideración lo cual queda aprobado por unanimidad de votos.

PUNTO No. 5.- No habiendo otro asunto que tratar y viéndose agotados todos los puntos del orden del día, se **clausura** la presente sesión por parte del **Lic. Juan Francisco Javier Sandoval Torres**, siendo las **17:00 horas con treinta minutos** del día antes señalado haciendo válidos todos los puntos y acuerdos aquí emanados firmando los presentes para su constancia y validez.

DAMOS FÉ Y RÚBRICA.



LIC. JUAN FRANCISCO JAVIER SANDOVAL TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. JOSE ADAN ZAMORA MATA
SÍNDICO MUNICIPAL.



C. MARIELA GOMEZ VAZQUEZ
1°. REGIDORA



C. SELENE ALICIA TOVAR GARCIA.
2°. REGIDORA



C. FRANCISCO DEIVID RAMIREZ ACEVEDO
3°. REGIDOR



C. PERLA DE JESUS DELGADILLO SOLIS
4°. REGIDORA



PROF. SAUL HUMBERTO CORONADO RUIZ
5°. REGIDOR


C. MARIA BERTA GOMEZ VEGA.

6°. REGIDORA


LIC. ALMA LUCERO TORRES ROSAS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Hoja de firma de la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Catorce, estado de San Luis Potosí,
del día 21 de Noviembre del 2025